

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.767 · 1939

LEY 4767

Boletín Oficial, 20 de octubre de 1939 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4767

LEY 4767

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Decláranse comprendidos en el artículo 1º de la Ley número 3605, sobre exención de impuestos fiscales al Círculo de Periodistas de

la Provincia

de Buenos Aires, los servicios de aguas corrientes, obras y servicios sanitarios y contribución de afirmados de la sede social de dicha institución en

La Plata.

ARTÍCULO 2°. Queda condonado el importe de la deuda, multas e intereses que por iguales conceptos tuviere dicha institución con el Fisco.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4767. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).